



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1408 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 04 DIC. 2019

EXP. TNRCH : 956-2019
CUT : 120211-2019
IMPUGNANTE : Ana Victoria Salamanca Salamanca
MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Caplina - Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Inclán
POLÍTICA : Provincia : Tacna
Departamento : Tacna



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Ana Victoria Salamanca Salamanca contra la Resolución Directoral N° 212-2019-ANA/AAA.CO, debido a que no acreditó el uso del agua conforme se exige en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Ana Victoria Salamanca Salamanca contra la Resolución Directoral N° 212-2019-ANA/AAA.CO de fecha 27.02.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña mediante la cual declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO de fecha 22.11.2018, que resolvió declarar improcedente su pedido de regularización de licencia de uso de agua superficial, presentado al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Ana Victoria Salamanca Salamanca solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 212-2019-ANA/AAA.CO.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que la resolución cuestionada adolece de nulidad por haber conculcado el principio de legalidad y el principio del debido procedimiento, por no encontrarse debidamente motivada, debido a que no se realizó una inspección ocular que verifique lo indicado en su memoria descriptiva, así como por inducir en error, el Equipo Evaluador, al emitir su informe técnico trasgrediendo el plazo de 20 días contemplado en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI. Asimismo, señala que con la Resolución Administrativa N° 058-98-DISRAG-T-ATDRL/S y la Resolución Administrativa N° 182-2002-CTART/DRAT-DRL/S demuestra la existencia de la infraestructura hidráulica, y, por ende, el uso pacífico, público y continuo del agua con la que irriga su parcela.

4. ANTECEDENTES

4.1. Los señores Samuel Roberto Machicado Quispe, Ana Victoria Salamanca Salamanca, Marcial Gerardo Flor Juárez, Frey Francisco Romero Vargas, Ricardo Causa Cervantes, Ernestor Calizaya Vargas, Pablo Juan Gallegos Copa, Miguel Ángel Velasco Cáceres, Susana Bertha Manchego De Medina, Doble Carmen Manchego Peñaloza, Braulio José Flor Juárez, María del Pilar Manchego Tejada, Luis Eduardo Manchego Peñaloza, Alejo Tancara Sucho, Milton Vicente Manchego Peñaloza, Javier Chanini Ccama, Nancy Ester Manchego Peñaloza y Yessica Marisol Manchego Peñaloza solicitaron acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua superficial del reservorio 12 - Filtro 01, ubicado en el sector Proter - Sama, distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna, conforme se aprecia a continuación:





N°	CUT	Administrado	Fecha de solicitud	Nombre de Predio	Nombre del Reservorio	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	154774-2015	Samuel Roberto Machicado Quispe	30.10.2015	Parcela 192	Res.12 - Filtro 01	343960	8037594
2	160401-2015	Ana Victoria Salamanca Salamanca	02.11.2015	Parcela 48	Res.12 - Filtro 01	343960	8037594
3	154646-2015	Marcial Gerardo Flor Juárez	30.10.2015	Parcela 258-B1	Res.12 - Filtro 01	343960	8037594
4	149651-2015	Frey Francisco Romero Vargas	28.10.2015	Parcela 256-B	Res.12 - Filtro 01	343960	8037594
5	154808-2018	Ricardo Causa Cervantes	30.10.2015	Parcela 256-B	Res.12 - Filtro 01	343960	8037594
6	156886-2015	Ernestor Calizaya Vargas	02.11.2015	Parcela 255	Res.12 - Filtro 01	343960	8037594
7	157863-2015	Pablo Juan Gallegos Copa	02.11.2015	Parcela 256-B	Res.12 - Filtro 01	343960	8037594
8	156728-2015	Miguel Ángel Velasco Cáceres	02.11.2015	Parcela 257-C	Res.12 - Filtro 01	343960	8037594
9	158787-2015	Susana Bertha Manchego De Medina	02.11.2015	Parcela 290-B1	Res.12 - Filtro 01	343960	8037594
10	197850-2015	Duble Carmen Manchego Peñaloza	02.11.2015	Parcela 290-B7	Res.12 - Filtro 01	343960	8037594
11	155117-2015	Braulio José Flor Juárez	30.10.2015	Parcela 257-B	Res.12 - Filtro 01	343960	8037594
12	165100-2015	María del Pilar Manchego Tejada	03.11.2015	Parcela 290-B3	Res.12 - Filtro 01	343960	8037594
13	161340-2015	Luis Eduardo Manchego Peñaloza	02.11.2015	Parcela 290-B5	Res.12 - Filtro 01	343960	8037594
14	158357-2015	Alejo Tancara Suxo	02.11.2015	Parcela 255-A	Res.12 - Filtro 01	343960	8037594
15	157858-2015	Milton Vicente Manchego Peñaloza	02.11.2015	Parcela 290-B10	Res.12 - Filtro 01	343960	8037594
16	157859-2015	Milton Vicente Manchego Peñaloza	02.11.2015	Parcela 290-B2	Res.12 - Filtro 01	343960	8037594
17	157854-2015	Duble Carmen Manchego Peñaloza	02.11.2015	Parcela 290-B4	Res.12 - Filtro 01	343960	8037594
18	157849-2015	Javier Chanini Ccama	02.11.2015	Parcela 290-B6	Res.12 - Filtro 01	343960	8037594
19	157853-2015	Nancy Ester Manchego Peñaloza	02.11.2015	Parcela 290-B8	Res.12 - Filtro 01	343960	8037594
20	157855-2015	Yessica Marisol Manchego Peñaloza	02.11.2015	Parcela 290-B9	Res.12 - Filtro 01	343960	8037594



4.2. Mediante la Resolución Directoral N° 2768-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 17.11.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió disponer la acumulación de los expedientes tramitados por los señores Samuel Roberto Machicado Quispe (CUT 154774-2015); Ana Victoria Salamanca Salamanca (CUT 160401-2015); Marcial Gerardo Flor Juárez (CUT 154646-2015); Frey Francisco Romero Vargas (CUT 149651-2015); Ricardo Causa Cervantes (CUT 154808-2015); Ernestor Calizaya Vargas (CUT 160401-2015); Pablo Juan Gallegos Copa (CUT 157863-2015); Miguel Ángel Velasco Cáceres (CUT 156728-2015); Susana Bertha Manchego De Medina (CUT 158787-2015); Duple Carmen Manchego Peñaloza (CUT 157850-2015); Braulio José Flor Juárez (CUT 155117-2015); María del Pilar Manchego Tejada (CUT 165100-2015); Luis Eduardo Manchego Peñaloza (CUT 161340-2015); Alejo Tancara Suxo (CUT 158357-2015); Milton Vicente Manchego Peñaloza (CUT 157858-2015); Milton Vicente Manchego Peñaloza (CUT 157859-2015); Duple Carmen Manchego Peñaloza (CUT 157854-2015); Javier Chanini Ccama (CUT 157849-2015); Nancy Ester Manchego Peñaloza (CUT 157853-2015); y Yessica Marisol Manchego Peñaloza (CUT 157855-2015); a fin de unificar los expedientes indicados en uno solo, en consideración a que todos los solicitantes tienen una misma fuente de agua, denominada "Reservorio12 - Filtro 01".



El Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, debidamente representado por el señor Luis Alberto Orbeagoza Rejas; los señores Ruth Huayhua Chura, Eliseo Ticona Catacora, Pihuyacho Justo Oscar Felix y Carlos Ramiro Pineda Milicichi; y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama presentaron escritos de oposición al trámite de regularización iniciado por los siguientes administrados:

N°	Opositor	Fecha de presentación	Trámite de Regularización
1	Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna	11.03.2016	Samuel Roberto Machicado Quispe
2	Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna	11.03.2016	Marcial Gerardo Flor Juárez
3	Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna	11.03.2016	Braulio José Flor Juárez
4	Ruth Huayhua Chura	16.03.2016	Samuel Roberto Machicado Quispe



5	Ruth Huayhua Chura	15.03.2016	Marcial Gerardo Flor Juárez
6	Ruth Huayhua Chura	16.03.2016	Frey Francisco Romero Vargas
7	Eliseo Ticona Catacora	18.03.2016	Ricardo Causa Cervantes
8	Eliseo Ticona Catacora	16.03.2016	Ernestor Calizaya Vargas
9	Eliseo Ticona Catacora	16.03.2016	Pablo Juan Gallegos Copa
10	Eliseo Ticona Catacora	18.03.2016	Susana Bertha Manchego De Medina
11	Pihuaycho Justo Oscar Felix	18.03.2016	Braulio José Flor Juárez
12	Pihuaycho Justo Oscar Felix	18.03.2016	Miguel Ángel Velasco Cáceres
13	Pihuaycho Justo Oscar Felix	18.03.2016	Luis Eduardo Manchego Peñaloza
14	Carlos Ramiro Pineda Milicichi	18.03.2016	Doble Carmen Manchego Peñaloza
15	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama	11.04.2016	Maria del Pilar Manchego Tejada

4.4. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, en el Informe Técnico N° 180-2018-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 02.05.2018, concluyó lo siguiente:

a) Los señores Samuel Roberto Machicado Quispe, Ana Victoria Salamanca Salamanca, Marcial Gerardo Flor Juárez, Frey Francisco Romero Vargas, Ricardo Causa Cervantes, Ernestor Calizaya Vargas, Pablo Juan Gallegos Copa, Miguel Ángel Velasco Cáceres, Susana Bertha Manchego De Medina, Doble Carmen Manchego Peñaloza, Braulio José Flor Juárez, Luis Eduardo Manchego Peñaloza, Alejo Tancara Suxo, Milton Vicente Manchego Peñaloza, Javier Chanini Ccama, Nancy Ester Manchego Peñaloza y Yessica Marisol Manchego Peñaloza acreditan la titularidad o posesión legítima de los predios materia de solicitud de regularización de licencia de uso de agua superficial.

b) Se verificó que ninguno de los administrados acreditó el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico, por lo que, es improcedente lo solicitado, ya que no ha cumplido con presentar los requisitos para acogerse al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

La señora María del Pilar Manchego Tejada presentó su solicitud en forma extemporánea, el 03.11.2015, fuera del plazo fijado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para acogerse a la Formalización o Regularización de uso de agua, el cual venció el 31.10.2015 y que fue ampliado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, hasta el 02.11.2015.

4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña por medio de la Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO de fecha 22.11.2018, resolvió lo siguiente:

• Declarar improcedente los pedidos de regularización de licencia de uso de agua formulados por los señores Samuel Roberto Machicado Quispe, Ana Victoria Salamanca Salamanca, Marcial Gerardo Flor Juárez, Frey Francisco Romero Vargas, Ricardo Causa Cervantes, Ernestor Calizaya Vargas, Pablo Juan Gallegos Copa, Miguel Ángel Velasco Cáceres, Susana Bertha Manchego De Medina, Doble Carmen Manchego Peñaloza, Braulio José Flor Juárez, Luis Eduardo Manchego Peñaloza, Alejo Tancara Suxo, Milton Vicente Manchego Peñaloza, Javier Chanini Ccama, Nancy Ester Manchego Peñaloza y Yessica Marisol Manchego Peñaloza, por no haber cumplido con acreditar el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

• No ha lugar las oposiciones presentadas por el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, los señores Ruth Huayhua Chura, Eliseo Ticona Catacora, Pihuaycho Justo Oscar Felix, Carlos Ramiro Pineda Milicichi, y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Sama.

Al respecto la referida resolución directoral fue notificada a los citados administrados en las fechas que se detallan a continuación:

N°	Administrado	Acto Administrativo Notificado	Fecha de notificación
1	Samuel Roberto Machicado Quispe	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO	28.02.2018





2	Ana Victoria Salamanca Salamanca	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO	19.12.2018
3	Marcial Gerardo Flor Juárez	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO	16.01.2019
4	Frey Francisco Romero Vargas	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO	11.12.2018
5	Ricardo Causa Cervantes	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO	14.12.2018
6	Ernestor Calizaya Vargas	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO	14.12.2018
7	Pablo Juan Gallegos Copa	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO	14.12.2018
8	Miguel Ángel Velasco Cáceres	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO	03.12.2018
9	Susana Bertha Manchego De Medina	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO	14.12.2018
10	Doble Carmen Manchego Peñaloza	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO	14.12.2018
11	Braulio José Flor Juárez	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO	14.12.2018
12	Maria del Pilar Manchego Tejada	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO	06.12.2018
13	Luis Eduardo Manchego Peñaloza	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO	06.12.2018
14	Alejo Tancara Suxo	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO	14.12.2018
15	Milton Vicente Manchego Peñaloza	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO	14.12.2018
16	Javier Chanini Ccama	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO	06.12.2018
17	Nancy Ester Manchego Peñaloza	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO	14.12.2018
18	Yessica Marisol Manchego Peñaloza	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO	14.12.2018



4.6. Por medio de los escritos presentados en las fechas que se detallan a continuación, los señores Ana Victoria Salamanca Salamanca y otros 14 administrados, interpusieron recursos de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO, señalando que la resolución materia de impugnación adolece de nulidad por vulnerar el principio del debido procedimiento y el principio de legalidad, debido a que no se encuentra debidamente motivada, por no haberse llevado a cabo las inspecciones oculares pertinentes que verifiquen lo indicado en sus respectivas memorias descriptivas, así como por haber trasgredido el Equipo Evaluador el plazo de 20 días contemplado en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para la elaboración de su informe técnico, induciendo así, en error a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña.



Asimismo, indican que con la Resolución Administrativa N° 031-2008-DRAT/GRT-ATDRL/S, la Resolución Administrativa N°058-98-DISRAG-T-ATDRL/S, la Resolución Administrativa N° 182-2002-CTART/DRAT-ATDRL/S, la Resolución Administrativa N° 006-2007-DRA.T/GR.TAC-ATDRL/S y la Resolución Administrativa N° 034-2018-ANA-AAA-CO-ALA-CL demuestran la existencia de la infraestructura hidráulica, y, por ende, el uso pacífico, público y continuo del agua con la que irrigan sus parcelas. Adjuntan en calidad de nueva prueba la copia simple de las indicadas resoluciones administrativas, así como la copia simple de la Sentencia recaída en el expediente 2009-01023-0-2301-JR-CI-02 (resolución N° 39) y la Resolución N° 41.



N°	Impugnantes	Fecha de interposición del recurso de reconsideración	Acto Administrativo Reconsiderado
1	Ana Victoria Salamanca Salamanca	07.01.2019	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO
2	Frey Francisco Romero Vargas	12.12.2018	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO
3	Ricardo Causa Cervantes	26.12.2018	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO
4	Pablo Juan Gallegos Copa	17.12.2018	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO
5	Miguel Ángel Velasco Cáceres	10.12.2018	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO
6	Susana Bertha Manchego De Medina	27.12.2018	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO
7	Doble Carmen Manchego Peñaloza	26.12.2018	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO
8	Braulio José Flor Juárez	03.01.2019	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO
9	Maria del Pilar Manchego Tejada	26.12.2018	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO
10	Luis Eduardo Manchego Peñaloza	26.12.2018	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO
11	Alejo Tancara Suxo	19.12.2018	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO
12	Milton Vicente Manchego Peñaloza	26.12.2018	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO
13	Javier Chanini Ccama	26.12.2018	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO

14	Nancy Ester Manchego Peñaloza	26.12.2018	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO
15	Yessica Marisol Manchego Peñaloza	26.12.2018	Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO

4.7. A través de la Resolución Directoral N° 212-2019-ANA/AAA.CO de fecha 27.02.2019, notificada el 12.06.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió:

- Declarar infundado los recursos de reconsideración interpuestos por los señores Ana Victoria Salamanca Salamanca, Frey Francisco Romero Vargas, Ricardo Causa Cervantes, Pablo Juan Gallegos Copa, Miguel Ángel Velasco Cáceres, Susana Bertha Manchego De Medina, Doble Carmen Manchego Peñaloza, Braulio José Flor Juárez, Luis Eduardo Manchego Peñaloza, Alejo Tancara Suxo, Milton Vicente Manchego Peñaloza, Javier Chanini Ccama, Nancy Ester Manchego Peñaloza y Yessica Marisol Manchego Peñaloza contra la Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO, teniendo en cuenta que no han acreditado el uso público, pacífico y continuo del agua en la forma y el plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.
- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la señora María del Pilar Manchego Tejada contra la Resolución Directoral N° 1763-2018-ANA/AAA.CO, por haber presentado su solicitud en forma extemporánea, fuera del plazo fijado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, el cual venció el 31.10.2015 y que fue ampliado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, hasta el 02.11.2015.

4.8. La señora Ana Victoria Salamanca Salamanca, interpuso el 24.06.2019, un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 212-2019-ANA/AAA.CO, de acuerdo los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización o regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, y su objeto fue regular los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Igualmente, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos Nros.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

023-2014-MINAGRI y 007-2015-MINAGRI, indica en el numeral 1.2 del artículo 1°, que pueden acceder a la formalización o regularización "quienes usan el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública, pacífica y continua sin afectar a terceros (...)", evidenciándose que el verbo usar también se encuentra en tiempo presente, lo cual implica que debe haber un uso actual del recurso hídrico por parte de los administrados que solicitan la formalización o regularización.



6.2.

Por otro lado, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, desarrolló los conceptos de formalización o regularización de la siguiente manera:

- 3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente".

6.3. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:



- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- c) El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- d) La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.



Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, señaló en su artículo 2° lo siguiente:

- 2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.
- 2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua".

6.5. Cabe indicar que la verificación técnica de campo es una actuación que forma parte del procedimiento de formalización o regularización de licencias de uso de agua² y según lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI "la Administración Local del Agua notifica al

numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI establece lo siguiente:



Artículo 7 - Evaluación de solicitudes

Las solicitudes se presentan ante la Administración Local del Agua, quien dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación, deberá implementar alguna de las siguientes acciones:

Si encuentra observaciones: Remite la solicitud y el respectivo informe al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.

Si la solicitud cumple con los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. Vencido este plazo, procede de la siguiente manera:

- b.1 Si existe oposición, corre traslado al solicitante otorgándole cinco (05) días para su absolución. Vencido este plazo, remite el expediente al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
- b.2 Si no existe oposición: Notifica al administrado para que cumpla con lo siguiente:
 - b.2.1 Para la Formalización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo, la que se desarrolla conforme a lo establecido en el artículo 9.
 - b.2.2 Para la Regularización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo y pago de la multa conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto Supremo.

(...)"

administrado para la verificación técnica de campo, **a fin de constatar el uso del agua** y que el predio o lugar, cuenta con todas las obras necesarias para el uso del agua" (el resaltado corresponde a este Tribunal).

6.6. De lo expuesto se concluye que:

- a) Podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- b) Podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

En ambos procedimientos, además de cumplirse con lo señalado en los literales precedentes, este Tribunal determina que sí es necesario que los administrados acrediten el uso actual del recurso hídrico, para acceder a la formalización o regularización de licencias de uso de agua.

Respecto a los requisitos para obtener una licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA

6.7. En el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se especificó que, con el fin de acreditar la titularidad o posesión legítima del predio, los administrados podían presentar los siguientes documentos:

- a) Ficha de inscripción registral.
- b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante.
- c) Resolución judicial firme o documento emitido por el Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva.
- d) Resolución judicial que lo declara como propietario o como poseedor.
- e) **Declaración jurada para el Pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial.** (El énfasis es nuestro).

De igual forma, en el numeral 4.2 del mencionado artículo, se precisó que sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, podía acreditarse el desarrollo de la actividad para la cual se destinaba el uso del agua, a través de los siguientes documentos:

- a) Constancia de Productor Agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego.
- b) Licencia de funcionamiento del establecimiento a nombre del solicitante, expedida con una antigüedad mayor a los dos (02) años.
- c) Documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial con anterioridad a diciembre de 2014.
- d) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco (05) años a las instalaciones o lugar en donde se use el agua.
- e) Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014.
- f) Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua.

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación de la señora Ana Victoria Salamanca Salamanca

6.8. En cuanto a lo alegado por la impugnante, que no se realizó la inspección ocular que verifique lo indicado en su memoria descriptiva, y que, el Equipo Evaluador, indujo en error a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña con la emisión de su informe técnico, en fecha posterior a los 20 días contemplados en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; este Tribunal precisa lo siguiente:

6.8.1. De acuerdo con el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, de encontrarse observaciones en la solicitud de regularización de licencia de uso de agua



presentada, la Administración Local del Agua remite la solicitud y el respectivo informe al Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de cada Autoridad Administrativa del Agua.

6.8.2. Asimismo, se desprende del numeral 8.3 del artículo 8° de la normativa acotada, que solo las solicitudes con opinión favorable del Equipo de Evaluación serán devueltas a la Administración Local del Agua para que notifique al administrado, a fin de que presente el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo.

6.8.3. En ese sentido, se observa de la revisión de expediente administrativo que mediante la Carta N° 436-2016-ANA-AAA I C-O ALAL/S de fecha 29.02.2016, recibida por la impugnante el 22.04.2016, la Administración Local del Agua Locumba - Sama le comunicó, que luego de realizar la revisión y evaluación de su expediente de regularización de licencia de uso de agua, se han detectado situaciones que merecen ser completadas y/o aclaradas.

6.8.4. De igual manera, se aprecia que la señora Ana Victoria Salamanca Salamanca, por medio del escrito de fecha 05.05.2016, subsanó las observaciones advertidas con la Carta N° 436-2016-ANA-AAA I C-O ALAL/S, presentando los siguientes documentos:

(i) Acreditación de la titularidad o posesión del predio en el cual se hace uso del agua:

- Copias legalizadas de las Declaraciones Juradas para el Pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial expedidas por la Municipalidad Distrital de Sama correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de la parcela N° 48, ubicada en el sector Proter Zona II, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.
- Copia legalizada del Certificado de Jurisdicción N° 057-2016-DDUOP/MDS expedido en mayo del 2016 por la Municipalidad Distrital de Sama, respecto de la parcela N° 48, ubicada en el sector Proter Zona II, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.

(ii) Acreditación del uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua con anterioridad al 31.12.2014:

- Copias simples de las boletas de venta Nros. 073684, 017843 y 046216, emitidas en los años 2015 y 2016 por la compra de insumos agrícolas.

6.8.5. Por su parte, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, en el Informe Técnico N° 180-2018-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 02.05.2018, luego de la revisión y evaluación de la documentación presentada, concluyó que la señora Ana Victoria Salamanca Salamanca acreditó la posesión legítima del predio en el cual se hace uso del agua (parcela N° 48), pero no acreditó el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

6.8.6. En consecuencia, al encontrarse observada su solicitud y al no haber obtenido, la señora Ana Victoria Salamanca Salamanca, una opinión favorable por parte del Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, no correspondía que su solicitud sea devuelta a la Administración Local del Agua Locumba - Sama para notificarle que cumpla con presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo, a fin de constatar el uso del agua y que su predio cuente con todas las obras necesarias para el uso del agua, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

De tal forma que su solicitud fue derivada a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, con la finalidad de que expida la correspondiente resolución denegatoria.

Por consiguiente, al no haberse vulnerado el principio de legalidad y el principio del debido procedimiento, el argumento de la impugnante debe ser desestimado en el presente extremo.



6.9. Con la finalidad de acreditar el uso del agua de forma pública, pacífica y continua al 31.12.2014, la apelante presentó, además de las copias simples de las boletas de venta Nros. 073684, 017843 y 046216, emitidas en los años 2015 y 2016 por la compra de insumos agrícolas, los siguientes documentos:

- Copia simple de la Resolución Administrativa N° 058-98-DISRAG-T-ATDRL/S de fecha 30.04.1998, por la cual la Administración Técnica del Distrito de Riego Locumba - Sama aprobó el Expediente Técnico el Estudio Definitivo "Productividad, Tecnología y Riego Valle Sama" (Proter - Sama) para establecer el sistema de riego tecnificado a presión en el valle de Sama.
- Copia simple de la Resolución Administrativa N° 182-2002-CTART/DRAT-ATDRL/S del 12.11.2002, en la que la Administración Técnica del Distrito de Riego Locumba - Sama dispuso en vías de regularización el fraccionamiento de la dotación de agua de los usuarios del valle Sama en un 70% para irrigar los predios del valle y el 30% para irrigar la zona denominada Proter I - Sama "Proyecto de Ampliación de la Frontera Agrícola por Tecnificación del Riego I - Sama".
- Copia simple de la Resolución Administrativa N° 031-2008-DRAT/GRT-ATDRL/S de fecha 16.04.2008, mediante la cual la Dirección Regional Agraria Tacna del Gobierno Regional de Tacna aprobó el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria del Valle de Sama sobre compensar con el 19% del 30% del agua a los usuarios que tienen su riego con aguas de filtraciones y vertientes en el Proter Sama II.
- Copia simple de la Sentencia (Resolución N° 39) de fecha 11.09.2013, recaída en el Expediente N° 2009-01023-0-2301-JR-CI-02, que declaró infundada la demanda de nulidad de la Resolución Ministerial N° 175-2009-AG interpuesta por el presidente de la Comisión de Regantes Valle Bajo - Sama contra el Ministerio de Agricultura.

Copia simple de la Resolución N° 41 de fecha 20.02.2014, a través de la cual el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna dio por consentida la Resolución N° 39.

- Copia simple de la Resolución Administrativa N° 034-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 28.02.2018, por medio de la cual la Administración Local de Agua Caplina - Locumba aprobó la "Actualización del Inventario de la Infraestructura Hidráulica pública y privada de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Sama Clase A".
- Copia simple del Cuadro N° 01: Resumen del Inventario de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Menor Sama Clase A.

Respecto a la acreditación del uso del agua, cabe mencionar que la finalidad del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, fue formalizar o regularizar los usos de agua a quienes utilizan Los recursos hídricos de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectiva licencia de uso de agua. Así podían acceder a la regularización de la licencia de uso de agua quienes **venían haciendo el uso del agua** de manera pública, pacífica y continua cuando menos **al 31.12.2014**.

En relación con esto, este Tribunal considera necesario puntualizar que los mencionados documentos no permiten acreditar de manera fehaciente³ el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico al 31.12.2014, ni mucho menos advierten desde cuándo la señora Ana Victoria Salamanca Salamanca viene haciendo uso del agua, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para los procedimientos de regularización de licencia de uso de agua.

En lo concerniente a las copias simples de las boletas de venta Nros. 073684, 017843 y 046216, emitidas en los años 2015 y 2016 por la compra de insumos agrícolas; este Colegiado considera que los mencionados documentos no contienen información relacionada con el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico respecto del reservorio¹² - Filtro 01, por lo que deben de ser desestimados.

³ Conforme lo requiere en el literal f) del numeral 4.2. del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

- 6.10. En virtud de los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, la señora Ana Victoria Salamanca Salamanca no ha acreditado de forma irrefutable el uso del agua de manera pública, pacífica y continua con anterioridad al 31.12.2014 de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, para los procedimientos de regularización de licencia de uso de agua; en consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 212-2019-ANA/AAA.CO.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1408-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión de fecha 04.12.2019, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Ana Victoria Salamanca Salamanca contra la Resolución Directoral N° 212-2019-ANA/AAA.CO.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



LINTNER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL